# I. Disposiciones generales

# **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** Y URBANISMO

.7169

CORRECCION de errores del Real Decreto 824/1988, de 15 de julio, por el que se aprueba la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-88) y la instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado (EF-88).

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 28 de julio de 1988, se anscriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 23259, primera columna, artículo 4.4 Comentarios, línea 15, onde dice:  $\langle F_{ck} \rangle F_{est} \ge 0.9 F_{ck} \rangle$ , debe decir.  $\langle d_{ck} \rangle f_{est} \ge 0.9 f_{ck} \rangle$ .

Página 23259, segunda columna, lína 1, donde dice: «contratación», ebe decir. «constatación».

Página 23259, segunda columna, artículo 6.º, línea 14, donde dice: para el cemento PY», debe decir: «para los cementos SR».
Página 23260, primera columna, línea 21, donde dice: «continen»,

bebe decir: «contienen».
Página 23260, primera columna, línea 23. donde dice: «en el

ormigón e inciertas condiciones hidrotérmicas», debe decir: «en el

ormigon en ciertas condiciones higrotermicas».

Página 23260, primera columna, artículo 7.2, línea 1, donde dice:
de un parido», debe decir: «de un artículo 7.2, línea 9, donde dice:
Página 23260, primera columna, artículo 7.2, línea 9, donde dice:

Página 23260, primera columna, artículo 7.2, línea 9, donde diceiborde pieza», debe decir: «borde de la pieza».

Página 23260, primera columna, artículo 7.3.1, línea 15, donde dicei expresados en SO3», debe decir: «expresados en SO3».

Página 23260, segunda columna, línea 9, donde dice: «a) 75, para ibras en ambientes 1 y II», debe decir: «a) 75, para obras en ambientes 1 y II (véase 13.3)».

Página 23260, segunda columna, línea 11, donde dice: «hielo/destelo», debe decir: «hielo/destelo», debe decir: «n) 13.3)».

Página 23261, primera columna, artículo 8.º, línea 3, donde dicei en las proposiciones», debe decir: «en las proporciones».

Página 23263, segunda columna, artículo 13.3, línea 0, donde dicei distancias entre parametros», debe decir: «distancias a los parámetros».

Página 23263, segunda columna, artículo 13.3, línea 3, 7, 23 y 30, jonde dice: «parámetro/s», debe decir: «paramento/s».

onde dice: «parametro/s», debe decir: «paramento/s».

Página 23264, segunda columna, en comentarios al artículo 15.1, nea 7, donde dice: «centro», debe decir: «central».

Página 23265, primera columna, artículo 15.2.3, línea 10, donde

ice: «complementamente», debe decir: «completamente».

Página 23267, primera columna, artículo 15.2.9.1, línea 4, donde decir: «apartados 15.2.1 y 15.2.8», debe decir: «apartados 15.2.1 1.15.2.8».

Página 23268, segunda columna, línea 7 (sin contar el cuadro, fetra equeña), donde dice: «300 miligramos/kilogramo», debe decir: «3.000

niligramos/kilogramos.

Página 23268, segunda columna, artículo 25.1, línca 9. donde dice:

UNE7.262», debe decir. «UNE 36.401/81».
Página 23275, segunda columna, Comentarios, línea 20, donde dice: plazas», debe decir: «placas»,

Página 23275, segunda columna, artículo 45.3, línea 9, donde dice: ingual a 0.8  $\sqrt{f_{\rm ckj}^2}$ », debe decir. «igual a 0.8  $\sqrt[3]{f_{\rm ckj}^2}$ ».

Página 23278, segunda columna, artículo 63.4.1, Comentarios, Aínea 9, donde dice: «83225/87», debe decir: «83255/87».

Página 23280, primera columna, artículo 68, línea 11, donde dice: «83033/84», debe decir: «83303/84».

Página 23285, segunda columna, anejo 8, relación de Normas UNE. Jinea 1, donde dice: «7.050/53», debe decir: «7.050/85-1R».

Página 23286, primera columna, línea 39, donde dice: 336.092/82/1». debe decir: «36.092/81/1».

Página 23286, segunda columna, añadir en su lugar correspondiente 383.130/88 Ensayo de azul de metileno».

Página 23287, segunda columna, artículo 2.3, línea 1, donde dice: «1,5 por 100», debe decir: «1,5 por 1.000».

Página 23287, segunda columna, artículo 2.3, línea 2, donde dice: por 100», debe decir: «5 por 1.000». Página 23288, primera columna, linea 7, donde dice: «12 + ρ», debe

$$\ll 12 + \frac{\rho}{2}$$

Página 23288, primera columna, artículo 3.º línea 6, donde dice: «soportar una carga en vano», debe decir: «soportar una carga caracteris-

tica en vano».

Página 23289, primera columna, artículo 4.3, línea 11, donde dice: «toda la zona inferior fraccionada», debe decir: «toda la zona inferior

Página 23289, segunda columna, línea 9, donde dice:

$$\langle \sigma_2 | \frac{M_2}{W_{1h}} \geqslant 0 \rangle$$

debe decir

$$\ll \sigma_{c_{\frac{1}{2}}} \cdot \frac{M_2}{W_{\rm th}} \geqslant 0 \omega$$

Página 23290, primera columna, línea 5, donde dice: «γ<sub>p</sub>», debe

Pagina 23292, primera columna, línea 3, donde dice:

$$\frac{L}{400}$$
 y  $\frac{L}{300}$  + 0,6 cm.»

debe decir.

$$\frac{L}{400}$$
 y  $\frac{L}{800}$  + 0,6 cm.»

Página 23294, primera columna, artículo 9.1, línea 0, donde dice: «9.1 control de viguetas», debe decir: «9.1 Control de viguetas y piezas

de entrevigado».

Página 23295, primera columna, artículo 10.1, comentarios, línea 2, donde dice: «18 de agosto», debe decir: «8 de agosto».

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27170

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan instrucciones sobre control y concesión de primas en el sector tabaquero.

La Orden de fecha 22 de septiembre de 1988 sobre el sistema de control para la concesión de primas en el sector del tabaco verde establece las normas generales de procedimiento que han de aplicarse y en su punto décimo autoriza a la Dirección General de la Producción

Agraria para dictar las normas de desarrollo que resulten necesarias.

Debiendo regularse con el mayor detalle el procedimiento y la documentación de control y concesión de las primas se hace preciso dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-La Agencia Nacional del Tabaco mantendrá un registro específico para los contratos y declaraciones de cultivos que las Empresas de primera transformación que pretendan acceder a los anticipos de prima presenten antes del 1 de julio de cada ano o de la fecha que, en su caso, establezca la CEE para una campaña determinada.

Anualmente la Agencia establecerá un plan de verificación de los contratos y declaraciones en el que, mediante un muestreo, los Servicios de Inspección de Zona comprueben los datos de la parcelas de cultivo y, entre ellos, que el tabaco objeto de la compraventa es de variedades cultivadas en las zonas de producción reconocidas.

De los resultados de las verificaciones, los Servicios de Inspección emitirán el correspondiente informe.

Segunda.-Antes de iniciarse en cada almacén, centro o factoría la campaña de recepción y adquisición de tabaco, los Servicios de Inspección procederán a verificar los aparatos de pesaje y determinación de la humedad. Esta operación podrá realizarse de nuevo durante el desarrollo de la campaña.

La contrastación de aparatos se realizará por métodos oficiales o por cualquier otro procedimiento que, a juicio de los Servicios de Inspección y de la Empresa resulten satisfactorios para asegurar la fiabilidad de las

determinaciones cuantitativas.

Deberá levantarse un acta acreditativa de la realización de las citadas

operaciones de verificación.

Tercera.—A fin de facilitar la programación de las operaciones de control, las Empresas comunicarán a la Agencia, con una antelación de quince días, las fechas de comienzo y horario de las compras en cada uno de sus centros, almacén o factoria.

Cuarta.-1. Por cada partida presentada por los cultivadores, el personal de la Agencia comprobará las siguientes determinaciones realizadas por la Empresa:

Peso bruto de la partida. Porcentaje de humedad.

Tabaco inútil y sustancias extrañas.

2. Tales comprobaciones se realizarán directamente por el personal de la Agencia, sobre la totalidad de las partidas; si bien, en los casos que, previa propuesta razonada de los Servicios de Inspección de la que se concluya la imposibilidad material de comprobar las determinaciones de la totalidad de las partidas, podrá utilizarse la realización de un

muestreo de verificación.

Quinta.-La determinación del tabaco inútil se hará siguiendo lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento 1726/70, que remite al anexo III del Reglamento (CEE) 1727/70 (características de los tabacos

excluidos de las compras efectuadas por la intervención). Sexta.-La determinación de la humedad se hará por el método Brabender descrito en el Reglamento (CEE) 409/76, de 23 de febrero.

Los métodos rápidos de determinación de humedad (Siemens) serán aceptados siempre que los valores obtenidos sean corregidos, a lo largo de cada jornada de compra, con los valores que resulten de verificar con el método Brabender un número suficiente de muestras.

La Agencia Nacional del Tabaco establecerá los criterios y procedi-

Séptima.-El peso neto se determinará deduciendo del peso bruto el peso del tabaco inutil y de las sustancias extrañas, normalizando la diferencia a los grados de humedad siguientes [anexo IV del Reglamento (CEE) 1727/70]:

													Porcentage
Santafé					,	.,							18
Burley	Ferm.			į	Ì		į	i	i		ì		18
Havana													
Round	Scafati	į								_	_		18
Virginia	ι Esp.	- ,			,				ċ				16
Burley	Esp.												18

Octava.-El formulario que, como justificante de la compra, entregue la Empresa al cultivador, contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- Identificación del comprador y lugar de compra (centro, almacén o factoria).

- Identificación del vendedor.

- Identificación del contrato o declaración de cultivo, si existe.

Variedad o cosecha.

- Peso bruto, tabaco inútil, porcentaje de humedad.

- Clasificación.

Este formulario deberá ir firmado por:

El cultivador o su representante.

- El comprador de la empresa que, en su nombre, manifiesta que las determinaciones y clasificaciones indicadas se reflejarán en las correspondientes liquidaciones.

- El funcionario de la Agencia, que declara que el peso bruto, tabaco inutil y porcentaje de humedad se corresponden con las determinaciones comprobadas durante la adquisición.

Un ejemplar de dicho formulario quedará en poder de la oficina local de la Agencia a fin de realizar las verificaciones que se indican en el punto siguiente.

Novena.—A lo largo de la campaña de compra, las Empresas presentarán en la correspondiente oficina local de la Agencia las sucesivas relaciones de tabaco adquirido y de liquidaciones o facturas emitidas y los Supervisores de la Agencia verirficarán y, en su caso,

conformarán la cantidad de tabaco comprado por la Empresa y el pre medio satisfecho y percibido por los cultivadores, en cada uno de almacenes, centros o factorías.

Tales relaciones, una vez conformadas, serán parte integrante certificado de prima, para lo cual deberán contener, como mínimo, siguientes datos:

Identificación del comprador y lugar de compra.

Variedad y cosecha.
Número de orden de la relación.

 Relación de partidas compradas, indicando por cada una nom del vendedor, peso neto adquirido, clasificación, importe percibido el vendedor y precio medio resultante.

Para cada variedad y cosecha se confeccionarán relaciones separa de los tabacos objeto de contrato o declaración de cultivo y de los i

no procedan de tales contratos o declaraciones.

Las indicadas relaciones serán firmadas por el representante de Empresa y el Supervisor de la Agencia que manifiestan que los da reflejados en ellas concuerdan con las determinaciones y clasificacio de compra y con las facturas o liquidaciones individuales emitidas la Empresa y remitidas en segundo ejemplar a la oficina local de Agencia.

Décima.-Las dependencias locales de la Agencia conservaran en poder las correspondientes liquidaciones o facturas y remitirán perió camente a la Dirección, una vez conformadas, las relaciones de comp acompanadas de un resumen (anexo I), en el que se haga constar que correspondiente tabaco queda sometido al control de la Agencia. sucesivas cantidades de tabaco sometido a control en cada período acumularán con los periodos anteriores. De cada uno de dicresúmenes sucesivos se expedirá un ejemplar para la Empresa, co documento acreditativo de la cantidad de tabaco adquirida, a efectos

documento acremanyo de la cantidad de tabacto adquirida, a crectos acceder, en su caso, a los anticipos de prima.

Undécima.—1. En el momento de dar por finalizada la campaña compra en cada uno de sus almacenes, centros o factorias y de preser las últimas relaciones de compra y de liquidación o facturas. Empresas comunicarán esta circunstancia a la correspondiente ofic local de la Agencia, a fin de que, con los datos finales, formalicen siguientes documentos, cuyos modelos establecerá la Agencia:

Control del tabaco en hoja procedente de cultivo objeto

contratación.

- Control del tabaco en hoja procedente de cultivo no contrata-

Resumen del tabaco sometido a control.

Una vez cumplimentada dicha documentación se formalizará acta de comprobación del tabaco crudo sometido a control (anexo II se expedirá la primera parte del certificado de prima (anexo III), de que se hará entrega de un ejemplar a la Empresa, remitiendo otro i

Dirección de la Agencia.

Duodécima.-Una vez que obren en poder de la Empresa ucesivos resumenes acreditativos a que se refiere la norma déci anterior podra solicitar anticipos de prima, siempre que se cumplan

requisitos siguientes:

anticipo de prima.

Que el tabaco proceda de adquisiciones bajo contrato o declarac nes de cultivo que cumplan los requisitos obligatorios indicados en artículo 2 ter, 5, del Reglamento (CEE) 1726/70.

- Que en la solicitud se indique la situación de los «stocks»

tabaco procedente de cosechas anteriores que hayan sido objeto

Que se haya pagado a los cultivadores el precio convenido y, todo caso, un precio superior al de intervención.

Las solicitudes de anticipo de prima se presentarán ante la Direcci de la Agencia Nacional del Tabaco, según el modelo que ésta establez. Decimotercera.-Los anticipos de prima pueden solicitarse en cu quiera de las modalidades siguientes:

Por un 80 por 100 del importe total que resulte de multiplic los kilogramos netos para los que se solicite anticipo por el valor de prima para la variedad y cosecha de que se trate expresada en ECU: por el tipo de conversión en pesetas que esté vigente en el momento expedir el resumen acreditativo a que se refiere la norma décima.

b) Por el importe total que resulta del cálculo anterior. En establidad está discontante de la norma decima de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de l

modalidad será indispensable a la presentación de un aval según indicado en el punto sexto 3 de la Orden de 22 de septiembre de 19 sobre el sistema de control para la concesión de primas al tabaco verc

Decimocuarta.-Lo establecido en las dos normas anteriores cuanto a precio de intervención, primas y avales se modificará complementará en las cuantías que establezca la normativa que, en caso, apruebe la CEE para la aplicación de los estabilizadores.

Decimoquinta.-La salida de tabaco embalado de un almacen, cent o factoría que haya sido vendido para su incorporación a product manufacturados o exportación a países terceros, será comunicada a oficina local de la Agencia Nacional del Tabaco que corresponda, pa que se designen los técnicos que deben realizar el control.

La comunicación se hará por escrito, con una antelación mínima de garenta y ocho horas sobre el comienzo de la salida, y en ella se timarán los horarios y duración de las operaciones de salida, a fin de jue la Agencia trate de acomodarse a las necesidades razonables de la mpresa.

Decimosexta.—De cada partida de tabaco embalado que salga del

stema de control, la Empresa proporcionará a la oficina local de la gencia los siguientes datos:

Peso bruto.

Tara de los embalajes.

Humedad,

- Peso del tabaco inútil y sustancias extrañas.

La determinación del peso bruto se realizará pesando la totalidad de os fardos o cajas, de cuyos resultados se facilitará a la Agencia el listado Orrespondiente.

La tara del embalaje y el tanto por ciento de humedad se determinain mediante un muestreo del 5 por 100 como mínimo de los fardos o ajas. En la determinación de la humedad se aplicara el metodo

rabender.

El peso neto se establecerá para los grados de humedad de referencia nalados en el anexo IV del Reglamento (CEE) 1727/70 (normalización 14 por 100). Si el grado de humedad real comprobado se separase en iás de un punto de la humedad de referencia se hará la corrección prespondiente.

De igual forma, si se comprobara la existencia de tabaco inútil y sistancias extrañas deberán deducirse en el calculo del peso neto.

Las anteriores determinaciones serán verificadas por los técnicos de

Agencia designados para realizar el control.

Decimoséptima.-De las salidas de tabaco de un centro a cada estinatario se formalizará por cada variedad y cosecha, un acta de pedición (según modelo adjunto), en la que se establece el peso neto cel tabaco embalado a fines de la correspondencia a que se refiere el rículo 6.3 del Reglamento (CEE) 1726/70.

Las actas de expedición serán firmadas por un representante autoriado de la Empresa y en representación de la Agencia por el Técnico que

aya realizado el control y el Supervisor de Area en que radique el

entro de salida.

Ó

Dichas actas se redactarán en cuatro ejemplares, dos de los cuales crán entregados a la Empresa quedando los otros dos en poder de la

Las Empresas de primera transformación facilitarán a la Agencia (os -- ustificantes o actas de salida que formalicen las Empresas compradoras vendedoras, así como la documentación de transporte.

Decimoctava.-Una vez que la totalidad del tabaco embalado resulante de la primera transformación haya salido del sistema de control, se procederá a levantar el acta de correspondencia establecido en el artículo 6.3 del Reglamento (CEE) 1726/70, según modelo del anexo IV.

El acta de correspondencia se redactará en cuatro ejemplares, todos ellos firmados por el representante de la Empresa y los funcionarios de la Agencia, uno de los cuales quedará en poder de la oficina local de la Agencia, y otro será remitido a la Dirección.

Este acta formará parte integrante del certificado de prima, cuya segunda parte será cumplimentada para determinar definitivamente el peso neto admitido a la prima y su importe, que se calculará aplicando a los pesos netos de cada salida de tabaco los tipos de conversión vigentes en las fechas de las sucesivas actas de expedición.

Decimonovena.-La liquidación final de la prima se realizara, a solicitud de la Empresa, una vez que la totalidad del tabaco embalado admitido a la prima que se haya determinado en el acta de correspondencia hubiera salido del sistema de control.

Dicha liquidación se practicará por el saldo que resulte de deducir del importe definitivo de la prima los anticipos concedidos y, en su caso, las liquidaciones parciales a que se refiere la norma siguiente.

Si dicho saldo fuera positivo se abonará a la Empresa en la cuenta y Entidad que señale en la solicitud de liquidación y si fuera negativo, la Agencia Nacional del Tabaco comunicará a la Empresa el importe que ha de reintegrar, como cantidades indebidamente percibidas, en el plazo máximo que se le señale, vencido el cual el reintegro recaerá sobre el aval constituido

La liquidación final dará lugar a la cancelación de los avales que

procedan.

Vigésima.-Sin perjuicio de la liquidación final, las Empresas, a medida que el tabaco embalado salga del control por venta a las industrias manufactureras o exporten a terceros países y se hayan edactado las correspondientes actas de expedición, podrán solicitar la liquidación parcial de la prima.

Esta liquidación parcial se practicara deduciendo los anticipos percibidos por la Empresa del importe de la prima que en la fecha de la salida corresponda a un peso neto de tabaco verde igual al del tabaco

embalado objeto de la solicitud.

La citada liquidación podrá dar lugar a la cancelación parcial de los

avales constituidos.

Vigésima primera.-En el supuesto de que la Empresa opte por ofrecer tabaco embalado a la Intervención, deberá renunciar expresamente a la prima correspondiente al peso neto ofrecido.

En todo caso, sólo podrán presentarse a la Intervención las cantida-des de tabaco que no hayan sido objeto de anticipo en cualquiera de sus

modalidades

Madrid, 28 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Blanco

# Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

MODELO ADJUNTO

AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

NC	DE ZONA	OFICINA DE	
		Empresa	<u> </u>
Со	osecha	Almacén/Centro	
Va	rriedad	Venta n.º	
Се	ertificado de Prima n.º	<del> </del>	
AC	TA DE EXPEDICION DE TABACO	O EMBALADO SOMETIDO A	CONTROL
	Los funcionarios del Organismo de I	ntervención	
_ de	esignados al efecto, se personan el día_	en el Almacé	n/Centro de la Empres
_		, sito en	
_		, para comprobar la salida c	del sistema de control de
tab	paco embalado que la citada Empresa e	nvía a	
ро	or haber sido vendidos a la Empresa		
	Vistos los documentos que presenta	a la Empresa de los que resulta qu	ue la partida comprende
	fardos, se ha proce	dido a determinar:	
1.	Peso total de la partida objeto de la ex	xpedición, coñ los resultados reflejad	dos en la lista adjunta.
2.	Tara de los embalajes, mediante pesad	da de cajas o fardos números	
		que representan un	% del total, com
	probándose que el peso total de los el	mbalajes es de	Kgs. en lugar de
	los Kgs. d	leclarados por la Empresa, efectuá	indose la corrección de
	peso neto indicada más abajo.		
3.	Humedad, mediante prueba con hume	ediómetro tipoe	n una muestra compues
	ta por las cajas o fardos números		
	resultando una humedad media del		imitida del%
	efectuándose la corrección del peso ne	eto indicado más abajo.	
4.	Tabaco inútil y sustancias extrañas, medi	iante examen de las cajas o fardos, co	omprobándose la existen
4.	Tabaco inútil y sustancias extrañas, medicia de un % de tabaco de caracter	*	

	Como consecuencia de tales prueb	oas se realizan las si	guientes corre	ecciones:	
PESO	BRUTO COMPROBADO		_		, Kg.
TARA	DECLARADA		_Kg.		
Aume Dismini	nto del embalaje		_Kg.		
TARA	COMPROBADA	,	-		Kg.
Peso	Neto		₋Kg.		
Tabac	o inútil y sustancias extrañas		-	·	Kg.
Difere	ncia	-	-		Kg.
Aume Dismini	nto por humedad		-		Kg.
PESO	NETO A FINES DE CORRESPOND	ENCIA	-		,Kg.
	Se practican además las siguientes	determinaciones y d	controles:		
1. E	I tabaco objeto de expedición perte	nece a la variedad_	·		
2. E	l tabaco objeto de expedición tiene no tien	una presentación	normal.		
3. S	e comprueban:				
-	- resultados de las pesadas de las	cajas o fardos.			
_	- documentación de transporte.				
	La presente acta se redacta a 4 eje	emplares y se cierra	ei dia		
siendo	o firmada por todos los intervinientes	3.			

LOS FUNCIONARIOS,

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CON SU ACEPTACION,

ı	(4)
ı	4
ı	-7
ľ	-

OJA N.º
---------

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

#### AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

DIRECCION ZURBANO, 3 28010 MADRID

### DOCUMENTACION DE CONTROL DE TABACO EN HOJA

#### PESO NETO DE TABACO SOMETIDO A CONTROL

/AR	COSECHA		EMPRE	ESA					CEN	ro	<del></del>	
	Kg.	0.6	Kg.	9/6	Kg.	90	Kg.	9/0	Kg.	%	Kg.	ç <sub>/6</sub>
1) Peso bruto												
Tabaco inútil									ļ			
Diferencia			<u> </u>		ļ		<del></del>	ļ		1		ļ <u>.      </u>
Descuentos sustancias extrañas								ļ			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Diferencia			<u> </u>				<u> </u>	<u> </u>				
Corrección humedad										<del> </del>		
		-	ļ		·	ļ	<del> </del>	<del></del>	<del>  -</del>	<b></b>		
2) Peso Neto	· <b> </b>	<u> </u>			<u> </u>	}	<del>}</del>	<del> </del>	<del>                                     </del>	<del> </del>		<del> </del>
Precio medio pagado por Kg										<b>-</b>		,
IOTALOS KILOS TOTALES QUE FIGU- IAN EN CADA COLUMINA SON LOS AQU- IULADOS DE LAS ANTERIORES IORRESPONDIENTES	POR E ORGANISM INTERVEN EL SUPERVIS AREA	O DE CION SOR DE	POR EL ORGANISMO DI INTERVENCION EL SUPERVISOR I AREA.	4	POR EI ORGANSM INTERVENC EL SUPERVIS AREA,	o de Ción Or de	POR E ORGANISI INTERVEN EL SUPERVI AREA	AO DE ICION SOR DE	POA ORGANISI INTERVEI EL SUPERV AREA	MO DE NCION ISOA DE	POR E ORGANISM INTERVEN EL SUPERVIS AREA	IO DE CKON KOR DE
	FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA		FECHA	

BOE num. 40

OFICINA DE\_

ANEXO II

		Pesca y	Ali	menta	cultura, ación cion agraria
AGEN					TABACO
INSPEC	CION	DE ZONA_		·	

Anexo al CERTIFICADO de					
Prima N.º	_				
Cosecha					
Variedad					
Empresa					
Cent o de compra	-				

#### ACTA DE COMPROBACION DEL TABACO CRUDO SOMETIDO A CONTROL

sometido a control, determin	iando para la	notalidad de la partic	s operaciones de comprobación ( la las sustancias extrañas, la hume In la vigente reglamentación comu	dad que excede
sencia de				
como representante de dich				
Vista la documentac	tión de con	trof on la que el s	peso bruto total de la partida s	se establece er
	_ Kos			
Considerando que e	- u Lipeso bruto	de la partida total	que resulta de la comprobación	realizada es de
		i de las determinació	nes amba indicadas resultan los c	datos siguientes
		de las determinacio	nes arriba indicadas resultan los (	datos siguientes
	malidad de la p		nes arriba indicadas resultan los e	datos siguientes Kgs
			_ <del> </del>	<del></del>
Sobre la 10 CONCEPTO	malidad de la j	pan-da	PESO NETO	<del></del>
Sobre la to CONCEPTO Peso bruto	malidad de la j	pan-da	PESO NETO  Admitido al anticipo	<del></del>
Sobre la to CONCEPTO Peso bruto. Tabaco inútil	nakdad de la j	pan-da	PESO NETO  Admitido al anticipo de prima (a)	<del></del>
Sobre la to CONCEPTO Peso bruto	nakdad de la j	pan-da	PESO NETO  Admitido al anticipo de prima (a)  Excluido del anticipo	<del></del>
Sobre la to CONCEPTO Peso bruto. Tabaco inútil Diferencia	talidad de la j	pan-da	PESO NETO  Admitido al anticipo de prima (a)  Excluido del anticipo prima	<del></del>

Estos datos son transcritos y firmados por la Comisión en el cuadro B del resumen de la documentación del tabaco sometido a control.

ACEPTACION DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA. LA COMISION,

NOTAS—a) El peso neto admitioo al anticipo de prima no puede ser superior a resultante declarado por la empresa y pagado a los cultivadores b). El peso neto admitioo provisionalmente a prima no puede ser superior al pagado por la Empresa a los cultivadores.

## ANEXO III



# Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

INSPECCION DI	E ZONA		Of	FICINA DE							
	CERTIFICA (Establecido según		RIMA N.º Reglamento 1726/7								
<u>.</u>											
	VARIEDAD		<del></del>	COSECHA							
**	Dirección Almacén/Cent	sformadora tro									
			PRIMERA PA								
atrificado de prima co sometido a control co sometido a control entidado sometido a control el labeco en hoja y tabaco entralado xilado rima.	ma parte del presente Vista el acta de	Vista la documentación de control del tabaco adquirido por la citada Empresa, que ma parte del presente certificado de prima.  Vista el acta de comprobación del tabaco sometido a control.  Se determinan las siguientes cantidades:									
ke prima a. do a control do a control en froja y tabaco el	Sobre la tot	alidad de la p	Peso Neto	Kg.							
o de pr froja: do som do som	CONCEPTO	%	Kg								
sente certificado de del tabaco en froja del tabaco sometid abaco entabado a a entre el labeco e aco embalado a a la prima.	Peso bruto			Admitido al anticipo de prima							
nie del preser de control de probación del skición del tak expondencia e age del tabaco de Renuncia i	Diferencia Sust. extrañas Diferencia	HEREN HAWKEN		Excluido del anticipo							
parte integrante del presente certificado de prima Documentos de control del tabaco en troja. Adra de comprobación del tabaco sometido a confede de expediento del tabaco embalado somento Adra de expediento del tabaco embalado somento Azta de peritapa del tabaco embalado Deciaración de Renunca a la prima.	Humedad			Admitido provisionalmente	: ·						
8 1 : 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Peso Neto	İ		a la prima							
-	Considerando q			d de koy.	resulta						
	*	,		en							
			·	a en do del anticipo en							
	EL FUNCIONARIO.			EL INSPECTOR DE ZONA							

ANEXO IV



### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

量順度量 DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AC	ARARIA
AGENCIA NACIONAL DEL TAB	ACO
INSPECCION DE ZONA	OFICINA DE
Cosecha	Variedad
	Certificado de Prima n.º
Y EL TABACO EMBALAD	NTRE EL TABACO VERDE SOMETIDO A CONTROL. O QUE SALE DEL SISTEMA DE CONTROL. 6 Reglamento 1726/70 C.E.E.)
	del Tabaco
designados al efecto, se presentan el día	en el Almacén/Centro de la Empresa
para en compa	ñía de D
, como repr	resentante de dicha Empresa, proceder a la determinación de la corres-
pondencia indicada en el epigrafe.	
Vista el acta de comprobación del tabaco :	sometido a control, de fecha
en la que se fija un peso neto de	
• Vistas las actas de expedición del tabaco e	embalado que sale del control, por haber sido vendido, en la que se
fija un peso neto de tabaco embalado a fir	n de determinar la correspondencia en Kgs
	do que la Empresa entrega al Organismo de Intervención, en la que
se determina un peso neto de	Kgs. adquirdo por la Intervención
TENIENDO EN CUENTA QUE	
1) Peso neto sometido a control	
2) Peso neto vendido	Kg
3) Peso neto entregado a la Intervención	KgKg.
T O T A L (2 + 3	Kg.
Diferencia en mas entre tabaco en hoja	y tabaco embalado Kg.
Que corresponde a%	
para la variedad	
Se deduce que entre las cantidades inc	dicada en el epigrafe $rac{S_{i}}{660}$ existe correspondencia. (Véase cuadro al
dorso).	
La presente Acta se redacta en 4 ejemb	plares, todos ellos firmados en fecha
par los intervinientes.	

EL PEPRESENTANTE DE LA EMPRESA CON SU ACEPTACION

LOS FUNCIONARIOS

NO EXISTE CORRESPONDENCIA

PESO NETO DE

TABACO VERDE

ADMITIDO A

PRIMA

(0)

(Kgs.)

COEF

TRANSFORMA-

CION

CALCULADO

	Viernes
	25
ı	noviembre
ŀ	15
ĺ	886
	<b>∞</b>

											ı	
1	i										ĺ	
1		•		·	ľ							
					ŀ							
1							•			į	l	
ı									•			
ļ										İ	l	
1												
								-			l	
										'	l	
1											l	
1				•							l	
L												
	(a) - peso neto total de tebaco verde sometido a control.											
	b) - peso neto de tabaço embatado comercializado. (c) - peso neto de tabaco embatado presantado al organismo de intervención.											
(d)												
(e)	e) - Oérdida de peso real (a—d)											
(1)	(f) - pérdida de peso real en porçentaje (a.d. 100)											
(9)	$\lambda = \lambda + \lambda + \lambda + \lambda + \lambda + \lambda + \lambda + \lambda + \lambda + $											
(h)	y percenta maxima autorizada en porcentaje.											
(1)	) - coeficiente de transformación real $\left(\frac{a}{d}\right)$ . ) - peso nelo totel de tabaco verde admitido a la prima $\left(\frac{a}{d} \times b\right)$ .											
ω	peso nelo tolei de tabaco verde admitido a la prima ( d x ~).											

DIFERENCIA

(%)

PESO NETO DE TABACO EMBALADO

A LA SALIDA DEL CONTROL

OFRECIDO A

INTERVENCION

(c)

(Kgs.)

TOTAL

**(d)** 

(Kgs.)

VENIDIDO

(Kgs.)

(k) - nuevo coeficiente de transformación  $\left(\frac{100}{100 \cdot h}\right)$ 

 existe correspondencia siempre que (f 
 h). (2) no existe correspondencia cuando (I >> h).

(f) - peso neto total de tabaco verde admitido a la prima (k x b).

PESO NETO DE TABACO VERDE

SOMETIDO A

CONTROL

DETERMINACION DEL PESO NETO DE TABACO VERDE ADMITIDO DEFINITIVAMENTE A PRIMA

(Kgs.)

PERDIDAS MAXIMAS

AUTORIZADAS CEE

EXISTE CORRESPONDENCIA

(1)

TABACO VERDE

ADMITIDO A

PRIMA

(Kgs.)

COEF.

TRANSFORMA-

CION REAL

(i)